



REF.: DISPONE DE UN SUBSIDIO ADICIONAL DE ALBERGUE TRANSITORIO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°6042 V. Y U. DE 2017, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN EXENTA N°1226 V. Y U. DE 13.10.2020, A BENEFICIARIA MARA MARLEN CERDA SOLÍS, DE LA COMUNA Y PROVINCIA DE OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS, TENIENDO PRESENTE LO RESUELTO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN EXENTA N°012638 DE 26.10.2017, QUE OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DEL D.S. N°49 V. Y U. DE 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

619

PUERTO MONTT,

03 SET. 2020

VISTOS

1. El D.S. N°49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N°1226 V. y U. del 13.08.2020, que modifica Resolución Exenta N°6042 V. y U. de 2017, y sus modificaciones, que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales e vivienda y urbanismo, en el sentido que indica;
3. La Resolución Exenta N°012638 V. y U. de 26.10.2017, de la Ministra de Vivienda y Urbanismo, que otorga subsidio habitacional del Programa de Fondo Solidario de Elección de Vivienda, alternativa individual, conforme al artículo 27 del D.S. N°49 V. y U. de 2011, a la persona que indica, de la región de Los Lagos;
4. La Resolución Exenta N°41 V. y U. de 09.01.2020, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica;
5. La Circular N°003, de fecha 28.01.2020 sobre Programa Habitacional 2020;
6. La Resolución Exenta N°6042 V. y U. del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento N°673 V. y U. de 2010, y Resolución Exenta N°593 V. y U. de 2011, modificada por Resolución Exenta N°011523, de fecha 23.09.2017, N°1283 de fecha 05.06.2019, y N°429 de fecha 05.07.2019;
7. La Circular N°10 V. y U. del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
8. Lo solicitado por el Director del SERVIU de la Región de Los Lagos, contenido en su Ord. N°1803, de fecha 21.08.2020;
9. La Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
10. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N°04, V. y U., de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos;





CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario N°1803 del 21.08.2020, el Director del SERVIU región de Los Lagos, expone el caso de un grupo familiar representado por doña Mara Marlen Cerda Solís, que se encuentra en situación de emergencia habitacional y que está a la espera de la entrega de su vivienda tras haberse adjudicado un subsidio de asignación directa regulado por el D.S. N°49 V. y U. de 2011, por convenio Minvu-SernamEG, a través de la Resolución Exenta N°012638 de fecha 26.10.2017, dada la compleja condición de violencia intrafamiliar y el desfavorable estado de salud de su hija, con discapacidad física y mental;

2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Socio – Habitacional de fecha 13.08.2020, elaborado por el SERVIU región de Los Lagos; Ficha de Visita Social a Terreno, de esta Secretaría, sin fecha; Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU de fecha 08.07.2020; certificado de SernamEG región de Los Lagos de junio del 2017; antecedentes médicos; entre otros, se pudo constatar lo siguiente:

2.1. Que en el caso específico de que se trata el grupo familiar de doña Mara Marlen se compone de la referida y sus tres hijos, una de ellas mayor de edad y dos menores de edad, conformando un grupo familiar monoparental;

2.2. Que, de acuerdo a lo expuesto en la Ficha Social de visita a Terreno, el grupo familiar habita una vivienda en calidad de arrendatarios, la cual se encuentra en malas condiciones de habitabilidad y, debido a inconvenientes económicos, la requirente tiene problemas para mantener la continuidad del arriendo. Lo anterior se encuentra en plena concordancia con lo expuesto en el Informe Socio Habitacional, que refiere lo siguiente: "El grupo familiar no cuenta con los ingresos suficientes para poder optar al arriendo de una vivienda, ya que los recursos mensuales con los que cuentan solo les alcanzan para cubrir las necesidades básicas del hogar (...)";

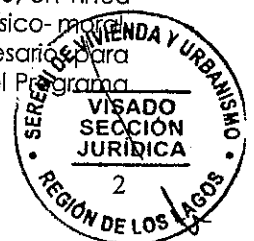
2.3. Que, en lo que respecta a los antecedentes de salud del grupo familiar, se expone en el Informe Socio Habitacional que una de las hijas menores de la requirente sufre de una discapacidad psíquica o mental y física, encontrándose actualmente en tratamiento;

2.4. Que, en cuanto a la situación económica, el Informe Socio Habitacional es del siguiente tenor: "los ingresos del grupo familiar se basan en la pensión de discapacidad de la hija de la referida, pensión de alimentos del papá de la niña, la cual es poca e inestable, y los subsidios familiares que otorga el estado por sus 2 hijos menores de edad. La referida cuando puede realiza algunos trabajos esporádicos, pero cada vez es más difícil ya que debe cuidar a sus hijos menores y sobre todo a la hija con discapacidad, ya que es 100% dependiente de ella";

3. Asimismo, es menester hacer presente lo expuesto por la asistente social de esta Secretaría en su correo electrónico de fecha 28.08.2020, sobre la procedencia de otorgar albergue transitorio, en el que señala, en primer lugar, que de acuerdo al artículo 27 del D.S.N°49 V. y U. de 2011, resulta aplicable el subsidio adicional de albergue transitorio, no siendo necesario un D.S. N°52 V. y U. de 2013, toda vez que la requirente ya cuenta con un subsidio habitacional regulada por el D.S.N°49 V. y U. de 2011, dispuesto a través de una asignación directa, adjudicado mediante Resolución Exenta N°012638 V. y U. de 2017; y, en segundo lugar, expone sobre la urgencia habitacional de la requirente, lo que viene en reafirmar la urgente necesidad de otorgar un albergue transitorio, indicando lo siguiente: "Doña Mara Cerda evidencia claramente una situación de vulnerabilidad socio habitacional porque en primer lugar habita una vivienda en calidad de arrendataria con recursos muy limitados, la vivienda presenta malas condiciones de habitabilidad, hay hacinamiento crítico (cuenta con 1 dormitorio para 4 personas), tiene una hija menor de edad con discapacidad tanto física como mental, la cual igual necesita un espacio adecuado para su crecimiento y desarrollo (situación debidamente acreditada) y, además, la arrendadora le solicitó desocupar la vivienda en el mes de septiembre, situación que complica a la solicitante ya que no cuenta con los recursos económicos para poder arrendar algo en mejores condiciones por los altos precios de los arriendos en la ciudad de Osorno";

4. En síntesis, y opinión profesional de la funcionaria que emite el informe, la requirente y su núcleo familiar se encuentran en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en el referido informe Socio Habitacional. En este entendido, la solicitud de asignación directa de subsidio adicional de albergue transitorio lo amerita y se justifica.

Por tanto, considerando lo expuesto, y según se indica en el Informe Socio Habitacional del SERVIU, en virtud del cual la familia presenta tres causales de emergencia habitacional, a saber, riesgo psíquico- físico- material, estructura débil y/o en mal estado y hacinamiento; se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio adicional por asignación directa de albergue transitorio, regulado por el Programa D.S. N°49 V. y U. de 2011;





5. Que, a través de Resolución Exenta N°012638 del 26.10.2017, de la Ministra de Vivienda y Urbanismo, se dispone asignación directa de subsidio, alternativa individual, del D.S. N°49 V. y U. de 2011, para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción de una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, por urgente necesidad habitacional, según lo dispuesto en Resolución Exenta N°6042 V. y U. de 2017, a beneficiaria Mara Marlon Cerda Solís, de la comuna y provincia de Osorno, región de Los Lagos; 1. La Res. Ex. que otorga el subsidio es de fecha 26.10.2017;
6. Que, se deja constancia que el subsidio se encuentra vigente a la fecha de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N°48 del D.S. N°49 V. y U. de 2011 en relación con el artículo N°64 del mismo cuerpo legal, que es del siguiente tenor: "los subsidios prorrogarán automáticamente su vigencia por 12 meses más cuando el beneficiario se encuentre asociado a un proyecto que haya iniciado obras", lo cual fue verificado en el sistema informático RUKAN del MINVU, por lo tanto se renueva automáticamente la vigencia hasta el 26.07.2020, encontrándose vigente al momento de la dictación de la Resolución N°913 V. y U. del 24.04.2020, que prorroga la vigencia de certificados de subsidio habitacional del Fondo Solidario de Elección de Vivienda por un plazo de 180 días;
7. Que, mediante Oficio Ordinario N°1803 del 21.08.2020, el Director del SERVIU región de Los Lagos, solicita a esta Secretaría la asignación directa de subsidio de albergue transitorio por un monto de **48 UF**, para garantizar condiciones de habitabilidad óptimas mientras el grupo familiar se traslada a la vivienda definitiva;
8. Que, al respecto, se debe tener presente lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1226 V. y U. de 13.08.2020, que modifica Resolución Exenta N°6042 V y U de 2017, y sus modificaciones, en especial su resuelto N°1.3. letra b) que prescribe lo siguiente: "Reemplazase el resuelto número 4 por el siguiente: 4. Delégase en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante también SEREMI, las facultades del D.S. N°49 V y U de 2011, que reglamenta el Programa de Fondo Solidario de Elección de Vivienda que se señalan: b): para asignar directamente subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 27 del D.S. N°49, ya citado, por un monto total de hasta 78 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 11 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, a efectos de disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar tanto su traslado como su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma. Esta facultad, podrá ser ejercida nuevamente por el SEREMI respecto de un mismo beneficiario, por una sola vez, en las mismas condiciones originales, ya sea que el subsidio adicional haya sido otorgado mediante facultad delegada por la presente resolución o por resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo";
9. En este sentido, y en virtud de la Resolución Exenta N°1226 V. y U. de 13.08.2020, es dable concluir que esta Secretaría se encuentra facultada para disponer de albergue transitorio en beneficio de la requirente, por los montos solicitados por el SERVIU región de Los Lagos a través de Oficio Ordinario N°1803 del 21.08.2020;
10. Que el Servicio solicita se exima a la requirente de cierto requisito y/o condición exigido por el D.S. N°49 V. y U. de 2011, contemplado en el Oficio, correspondiente al **artículo 4 letra c)**, sobre impedimentos para postular y para aplicar el subsidio habitacional, que es del siguiente tenor: "Artículo 4. Impedimentos para postular y para aplicar el subsidio habitacional, en los casos que se indica: c) Los que tengan algún certificado de subsidio habitacional vigente a la fecha de la postulación a este subsidio, para aplicarlo a la adquisición o construcción de una vivienda, o lo tengan su cónyuge o conviviente o alguno de los miembros del núcleo familiar declarado". Lo anterior, en cuanto la requirente es beneficiaria de un subsidio habitacional regulado por el D.S. N°49 V. y U. de 2011, adjudicado mediante Resolución Exenta N°012638 V. y U. de 26.10.2017;
11. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N°6042 V. y U. de 2017, señalada en los vistos de la presente resolución, y sus respectivas modificatorias, especialmente la Resolución Exenta N°1226 V y U de 13.08.2020, N°1.3., en cuanto a modificar N°4 letra b), disposición que, en definitiva, faculta a esta Secretaría para asignar directamente subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 27 del D.S. N°49 V. y U. de 2011, por un monto total de hasta 78 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 11 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, a efectos de disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar tanto su traslado como su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la norma;



12. Que, en efecto se configura en la especie la situación descrita en el artículo 27 inciso 3 letra b), que es del siguiente tenor: "Para las familias beneficiadas por un subsidio habitacional del presente Programa, el SERVIU podrá, además, disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y aquellos destinados a solventar su albergue transitorio si se da alguna de las siguientes situaciones: b) Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias", lo anterior por las condiciones de vulnerabilidad social y problemas de habitabilidad descritos en extenso en el Informe Socio Habitacional;

13. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO

1. **DISPONE DE UN SUBSIDIO ADICIONAL DE ALBERGUE TRANSITORIO**, en virtud del resuelvo 4 letra b) de la Resolución Exenta N°6042 V. y U. de 2017, modificado por Resolución Exenta N°1226 V. y U. de 2020, en los términos establecidos en el artículo 27 del D.S. N°49 V. y U. de 2011, debiendo SERVIU región de Los Lagos, disponer de estos recursos para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado, como para atender aquellos gastos destinados a solventar su albergue transitorio, a beneficiaria que se individualiza a continuación:

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	N° Cédula de Identidad	COMUNA	Monto subsidio adicional
MARA MARLEN	CERDA	SOLIS		OSORNO	48 UF

2. Déjese constancia que, en virtud lo dispuesto en Resolución Exenta N°1226 V. y U. de 2020, el SERVIU región de Los Lagos **deberá velar para que los recursos dispuestos en el Resuelvo precedente sean utilizados en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 11 UF;**

3. Exímase a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con el requisito y/o condición establecido en el **artículo 4 letra c)**; en lo que se refiere a contar con un certificado de subsidio habitacional vigente;

4. El subsidio asignado mediante la presente Resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de elección de Vivienda del año 2020, de la región de Los Lagos. El monto total a imputar será de hasta 48 Unidades de Fomento.

5. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, para aprobar la asignación de los recursos señalados en el numero precedente.

6. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el DS. 49 V. y U. de 2011, en lo que procediere.

7. Atendido a lo señalado en el numeral 10, de la Resolución Exenta N° 6042 V. y U. de 11.05.2017, en concordancia con las modificatorias:



8. **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE



Jorge Andrés Guevara Ferreras
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



MARCELO GONZALEZ GACITUA
MINISTRO DE FE

JGS/IHB/PBA/VIN

DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Delegación provincial SERVIU Osorno, región de Los Lagos.
- Director Regional SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos.

